

Tranquilizado el espíritu público por esta ley provisional, esperó con calma a que el congreso constituyente decretara la constitucion que definitivamente debia rejir a la nacion y pueblo mexicano.

§ VIII

Constitucion de 1824.

El 4 de Octubre de 1824 se expidió la constitucion de los Estados-Unidos Mexicanos.

En ella se consignaban los mismos principios sancionados por la acta constitutiva, respecto de organizacion del poder público y reconocimiento de algunos de los derechos naturales y políticos del hombre y del ciudadano.

Pero al mismo tiempo se prescribia que la nacion tuviera una relijion, y que esta fuera perpetuamente la católica, apostólica, romana, prohibiéndose el ejercicio de cualquiera otra. Con este precepto se aniquilaba la libertad de conciencia que la naturaleza ha concedido a todos los hombres sin limitacion ninguna.

La eleccion de presidente de la República debia hacerse por las lejislaturas de los Estados, lo que daba por resultado necesario, que los aspirantes con alguna influencia pudieran ejercerla muy eficazmente sobre este corto número de personas, y el resultado de la eleccion presidencial no fuera jamas la expresion de la voluntad del pueblo.

El mismo vicio se cometia en lo relativo a eleccion de los individuos que debian formar la Corte Suprema de Jus-

ticia, y que comunmente eran los designados por el presidente de la República, de donde resultaba que la independencia del poder judicial era una verdadera ilusion, pues el ejecutivo cuidaba muy bien de que fuesen nombradas personas dóciles a sus exigencias.

Se conservaban en favor de militares y eclesiásticos, los fueros especiales que establecian una irritante desigualdad en favor de las clases aforadas y en perjuicio de todo el resto de la sociedad.

Se prohibia por último que la constitucion pudiera reformarse en ninguno de sus artículos antes del año de 1830, y se declaraba que jamas podrian reformarse los preceptos que establecian la independencia nacional, la relijion católica, la forma de gobierno, la libertad de imprenta y la division del poder público.

Los preceptos indicados bastaban por sí solos para que la constitucion no llenase las necesidades naturales ni las aspiraciones políticas del pueblo mexicano.

Pero a ellos se unian ademas la creacion de un sistema nuevo, desconocido, y que no estaba en armonía con las tradiciones ni con las costumbres de los mexicanos, ni con las necesidades políticas de la época en que se establecia. Tal era el sistema federativo.

Este sistema es un medio para dar cierta unidad ficticia a pueblos o naciones que realmente se hallan separados o divididos.

Las colonias americanas del Norte lo adoptaron al proclamar su independencia, porque real y verdaderamente estaban separadas las unas de las otras desde su orijen, por la diversidad de sus costumbres, de sus instiuciones, de sus leyes y hasta de las relijiones que profesaban. Necesitaron unirse en un momento dado para luchar con el

poder colosal de Inglaterra, y para verificarlo necesitaron recurrir al medio artificial, por decirlo así, de formar una confederacion.

En México sucedia absolutamente lo contrario. La unidad nacional estaba perfectamente establecida y consolidada. Todas las poblaciones del país se rejian por unas mismas leyes; todos sus habitantes observaban las mismas costumbres, hablaban el mismo idioma y profesaban la misma religion; todos, en una palabra, reconocian un centro en los poderes nacionales y acataban sus leyes y determinaciones.

El establecimiento del sistema federativo venia a ser, en tales circunstancias, una operacion semejante a la que ejecutaria un sastre destrozando un vestido para tener el gusto de formarlo de nuevo luciendo su habilidad en surcidos o añadiduras.

La conmocion jeneral que debia producir el establecimiento de este nuevo sistema.

El malestar que necesariamente causaban las limitaciones indebidas que la constitucion imponia para el ejercicio de ciertos derechos naturales o políticos.

La inmutabilidad de algunos de sus preceptos, incompatible con la perfectibilidad humana que exige constantes mudanzas.

Los ejemplos, en fin, de la mas funesta inmoralidad que se habian dado, en 1808 por los españoles, en 1822 por Iturbide y Santa-Anna, y en 1823 por diversos jefes militares, proclamando o secundando planes políticos sin mas autorizacion que la fuerza de las armas.

Todo, todo venia preparando una serie de disturbios sociales y políticos que desgraciadamente no se hicieron esperar por mucho tiempo.

El período de D. Guadalupe Victoria, primer presidente de los Estados- Unidos Mexicanos, terminó en Abril de 1828, habiéndose notado durante su ejercicio, síntomas muy visibles de inquietud y malestar, revelados por diversas conspiraciones y aun revoluciones, que por entonces fué posible sofocar.

La eleccion del segundo presidente que habia recaido en Gómez Pedraza, fué declarada insubsistente por el congreso, cuyos miembros eran cómplices o simpatizadores de la revolucion que se habia promovido por la fuerza armada con objeto de hacer recaer la presidencia en el jeneral D. Vicente Guerrero.

Los desórdenes, los motines, y las inmoralidades de todo jénero, no conocieron ya límite de ninguna clase y fueron tales que en el período de seis años transcurridos desde Abril de 1828 hasta Mayo de 1834 en que solo debieron funcionar dos presidentes de la República, figuraron sucesivamente con este carácter once personas promovidas todas y separadas despues en virtud de motines, revoluciones y diversos atentados contra el orden legal.

El verdadero motivo de estos disturbios que cada uno explicaba haciendo imputaciones mas o menos infundadas a sus adversarios, consistia realmente en que las instituciones no garantizaban suficientemente el goce de la libertad individual, ni el ejercicio de los derechos políticos del ciudadano, y en que el sistema federativo, adoptado sin necesidad ni motivo alguno lejítimo, inspiraba poco interes a las mismas personas encargadas de plantearlo y darle un desarrollo conveniente, y no era comprendido por una gran mayoría que formaba casi la totalidad de los habitantes de la república.

El malestar que todas estas circunstancias producian en

el espíritu público, daba por resultado necesario que todos los ánimos estuviesen dispuestos a aceptar cualquier cambio en las instituciones o en las personas, creyendo encontrar en él un remedio a los males que experimentaban o que temían.

Los jefes de la fuerza armada, alentados por el buen éxito que desde 1808 habían comenzado a tener los promovedores de motines y tumultos, aprovechaban el malestar de la sociedad para provocarlos y sacar de ellos todas las ventajas posibles.

Tales fueron las causas de los trastornos y disturbios ocurridos hasta el año de 1834.

§ IX

República central, Constitución de 1836.

El jeneral D. Antonio López de Santa-Anna, investido del carácter de presidente de la República, mandó disolver el 5º congreso constitucional, en 31 de Mayo de 1834, convocando a elecciones para otro congreso que se instaló el 1º de Enero de 1835, y que en 5 de Mayo del mismo año se declaró, por sí y ante sí, autorizado para reformar la constitucion de 1824.

El orígen ilegal de este congreso y su notoria falta de autorizacion para reformar la constitucion de 824, pasaron desapercibidos, porque el pueblo sentia la necesidad de modificar sus instituciones y esperaba encontrar en estas reformas el término del malestar que le agobiaba.

En Diciembre de 1835 se expidió la ley de bases para la constitucion, y un año despues, el 30 de Diciembre de 1836, se promulgaron las siete leyes constitucionales.

Este código abolió el sistema federativo, que aunque inconveniente e innecesario en 1824, habia creado en las localidades derechos e intereses lejitimos, que heridos por la constitucion de 1836, debian producir reacciones que agregadas a otras causas de malestar y de inquietud, hacian imposibles la paz pública y la estabilidad de las instituciones.

Las famosas *siete leyes* introdujeron un cambio absoluto en la organizacion social, sin corregir los errores y los vicios en que se habia incurrido en la constitucion de 1824.

Declaraban que eran *derechos de los mexicanos* ciertas garantías de libertad personal, de propiedad y de libertad de la prensa, agregando en artículo separado, que los extranjeros *legalmente* introducidos en la República gozarian de los derechos naturales.

Las consecuencias de tales preceptos eran: que los mexicanos solo gozaban de aquellos derechos naturales que expresamente mencionaba la constitucion, y que los extranjeros necesitaban llenar algunos requisitos o formalidades para entrar a la República, sin los cuales no podrian gozar *ni los derechos naturales*.

Se imponia ademas a los mexicanos *la obligacion* expresa de profesar la religion del Estado, perdiendo por consiguiente la calidad de mexicano el que profesase cualquiera otra.

Se conservaban los fueros en favor de las clases militar y eclesiástica, y se designaba un tribunal especial, la Suprema Corte de Justicia, para que conociera de los negocios civiles de ciertos funcionarios públicos, conservando

así desigualdades irritantes en favor de clases y personas determinadas.

Se disponia por último que los sirvientes domésticos no disfrutasen de los derechos de ciudadanos, excluyendo sin razon y sin justicia a muchos millares de personas cuyos intereses y derechos, afectados por el órden público, lo mismo que los de cualesquiera otras, exigian imperiosamente alguna participacion en él.

La organizacion del poder público era deforme y monstruosa.

El pueblo solo debía tomar parte en la eleccion de diputados, y la parte que en esta eleccion tomaba, mas bien que el ejercicio de un derecho, era una irrision y una burla sangrienta a ese mismo derecho.

Cada ciento cincuenta mil habitantes debian nombrar un diputado; pero de ellos se excluian:

Las mujeres.

Los menores de 18 o 20 años, segun que fueran o no casados.

Los extranjeros.

Los sirvientes domésticos.

Los encausados criminalmente.

Los que por algun crimen hubieran perdido la calidad de mexicanos.

Los que hubieran incurrido en pena infamante.

Los que hubieran hecho quiebra fraudulenta.

Los deudores a cualquiera de los fondos públicos.

Los que profesasen estado relijioso.

Los vagos.

Los mal entretenidos.

Los que no tuvieran industria o modo de vivir

Los que mantuvieran juegos prohibidos.

Los que sirvieran en ellos.

Los que no tuvieran una renta anual, por los menos de cien pesos.

Los pocos que, hechas estas deducciones, quedaban hábiles para ejercer el derecho electoral, debian elegir un compromisario por cada fraccion de mil a dos mil habitantes, de los ciento cincuenta mil que debian dar un diputado.

Esta eleccion se hacia bajo la direccion de una junta compuesta de un comisionado nombrado por la autoridad municipal, y cuatro personas mas, nombradas por el mismo comisionado.

Los compromisarios así nombrados, debian nombrar un elector por cada diez mil habitantes de los ciento cincuenta mil ya referidos, resultando que el número de electores era a lo mas el de quince.

Estos electores formaban en la capital del Departamento el colejo electoral, que podia instalarse y funcionar con la mitad y uno mas del número total de sus miembros.

Elejian un diputado, y la eleccion debía ser calificada por la cámara de senadores, que como veremos despues, no tenia oríjen popular.

¿Qué vendria a quedar de la voluntad del pueblo en una eleccion indirecta en tercer grado, dirigida por los agentes del gobierno, hecha por quince, por diez, y alguna vez hasta por cinco personas, y calificada despues por un cuerpo que no debía su existencia al voto del pueblo?

Tal era la eleccion de diputados a que por irrision se daba el nombre de popular.

Los mismos electores nombraban siete individuos que debian formar la junta departamental, corporacion a quien se confiaban, en los departamentos en que se dividia la

República, ciertas facultades municipales y electorales, y una pequeña injerencia en el orden político, las mas veces con absoluta sujecion a los poderes supremos.

La cámara de senadores constaba de veinticuatro personas electas a mayoría de votos por las juntas departamentales; pero estas no podian elegir un senador sino entre las tres personas que proponian la cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros, y la Corte Suprema de Justicia.

Esta a su vez se formaba de individuos electos por las juntas departamentales, a propuesta en terna de la cámara de diputados, y esta, para formar su terna, debia elegir precisamente entre nueve individuos propuestos en tres ternas que le presentaban respectivamente, el presidente de la República en junta con el consejo de ministros, la cámara de senadores y la Corte de Justicia.

Del mismo modo se hacia la eleccion para presidente de la República.

Nadie, ademas, podia ser electo para desempeñar la mayor parte de los cargos públicos, sin tener una renta que solia fijarse hasta en cuatro mil pesos anuales.

De todo esto resultaba que el pueblo, la inmensa mayoría de los mexicanos, estuviera absolutamente excluida de toda participacion en el ejercicio del poder público, y hasta en el nombramiento de los funcionarios en quienes se depositaba.

Esta obra monumental del desconocimiento de los derechos naturales y políticos del hombre y del ciudadano; este aborto de la ignorancia mas absoluta de los rudimentos del derecho público; este sistema inverosímil de organizacion social, se hallaba coronado por un cuarto poder que se llamaba conservador.

Este se formaba de cinco individuos que debian durar diez años en el ejercicio de su encargo, renovándose uno cada dos años, para cuyo efecto cada junta departamental nombraba un individuo; de entre todos los designados por las juntas departamentales, la cámara de diputados elegia tres, y de estos, el senado elegia al que debia desempeñar el cargo de miembro del supremo poder conservador.

Para serlo era necesario haber sido presidente o vicepresidente de la República, senador, diputado, secretario del despacho o ministro de la Corte de Justicia, y tener ademas una renta anual, por lo menos de tres mil pesos.

Este cuerpo, aristocrático por excelencia y sin ningun punto de contacto con el pueblo, se hallaba investido de la tremenda facultad de revocar o declarar nulas las leyes expedidas por el cuerpo lejislativo, las sentencias pronunciadas por el poder judicial, y las órdenes y providencias todas del poder ejecutivo; y solo era responsable de sus actos "*ante Dios y la opinion pública.*" Era en sustancia un déspota absoluto cuya existencia destruia por completo la division de poderes establecida por la razon y la justicia como una garantía de los derechos personales y de las libertades públicas.

En el orden judicial, establecian las siete leyes una completa centralizacion, por consecuencia de la cual todos los juicios de alguna importancia seguidos aun en los lugares mas remotos de la República, debian terminarse en la capital ante la Suprema Corte de Justicia, obligando a los interesados en ellos, a erogar cuantiosos gastos y a sufrir dilaciones y perjuicios irreparables.

No podia por último reformarse esta constitucion, sino seis años despues de promulgada, y las reformas solo podian adoptarse con la aprobacion del supremo poder con-

servador. A falta de esta aprobacion, se requería que la cámara de diputados, despues de renovada en su período de dos años, insistiese en la reforma por el voto de dos terceras partes de sus miembros; que fuese aprobada tambien por el voto de dos terceras partes de los individuos que formaban el senado, y por último, que la aprobase de nuevo la mayoría de las juntas departamentales.

En una palabra, era poco menos que imposible reformar la constitucion cuando no lo querian tres de los cinco individuos que formaban el supremo poder conservador.

Me parece excusado decir que este réjimen absurdo y tiránico fué destruido por una revolucion.

§ X

Constitucion de 1845.

En 1841, el jeneral Paredes en Guadalajara, Valencia en la Ciudadela de México, y Santa-Anna en Veracruz, proclamaron un plan político por el cual se convocaba un nuevo congreso que debia reformar la constitucion; se desconocia al presidente Bustamante y se establecia la dictadura mientras se expedia la constitucion reformada.

Abrumados los pueblos por todas las monstruosidades de la constitucion de 36, y movidos los soldados por la facilidad con que se obtenian ascensos y otras ventajas mediante las revoluciones, aceptaron con gusto los primeros y ejecutaron violentamente los segundos, la promovida por Paredes en Guadalajara.

En Setiembre del mismo año de 41, reunidos en Tacubaya los principales jefes que habian proclamado o secundado el plan de Guadalajara, convinieron en que el jeneral Santa-Anna, con el carácter de presidente, ejerciese el poder supremo de la República, y en que se convocase el nuevo congreso que deberia reformar la constitucion.

El 10 de Julio de 1842 se instaló este congreso, que apenas comenzó en Noviembre a discutir el proyecto de constitucion, cuando *veintinueve* vecinos del pueblo de Huejotzingo (Puebla) se pronunciaron desconociendo al congreso y pidiendo que una junta nombrada por el presidente de la República formase la constitucion.

La guarnicion de México secundó este plan a los ocho dias de proclamado, y al siguiente, el jeneral Santa-Anna declaró disuelto el Congreso y nombró la junta que debia formar la constitucion.

Admira el ver cómo *veintinueve* vecinos de un poblacho de segundo órden y unos cuantos soldados en la capital, disponian a su arbitrio de la suerte de la República. Esto dependia principalmente de que el pueblo era extraño a las farsas de gobierno y al ridículo simulacro de instituciones que sin su intervencion ni voluntad, establecian a su antojo los jenerales del ejército que aspiraban al poder y unos cuantos expeculadores políticos que se aprovechaban de estos disturbios.

La junta de notables nombrada por el jeneral Santa-Anna expidió en 12 de Junio de 1843 la constitucion que se le habia encargado, titulándola "*Bases de organizacion política de la República Mexicana.*"

En ella se establecia la division de poderes, corrijiendo el vicio en que se habia incurrido en la de 1836, absorbiéndolos todos en el llamado supremo poder conservador.

Se ampliaba en parte el derecho del pueblo para intervenir en el órden público, pues debia elejirse un diputado por cada setenta mil habitantes, y no por cada ciento cincuenta mil como lo disponia la constitucion de 36.

Se acataban y respetaban de algun modo los derechos o intereses creados por la constitucion federal de 1824. Con este fin se ampliaban algo las facultades de las juntas departamentales y de otras autoridades locales.

Se adoptaba por último, el principio de que la constitucion podia reformarse en cualquier tiempo sin mas requisito que la concurrencia de dos tercios de los votos de las cámaras de diputados y senadores.

Estas bases que como acabamos de decir, contenian en sí mismas el jérmen del perfeccionamiento y de la reforma, hubieran podido ser duraderas y estables, si estas condiciones hubieran sido compatibles con el oríjen de la misma constitucion y con la costumbre desastrosa de no reformar las instituciones sino por medio de motines promovidos comunmente por los militares.

La constitucion de 1843 no era obra del pueblo ni de sus representantes, sino de unas cuantas personas designadas por el jeneral Santa-Anna, y esto solo era bastante para que el pueblo no tuviese interes en conservarla.

Aceptaba por otra parte, casi todos los errores y preocupaciones en que incurria la de 1836, y esto determinaba la necesidad de introducir en ella las reformas convenientes.

§ XI

Restablecimiento del sistema federal y constitucion de 1824 y sus reformas.

Siguiendo la práctica funesta de aquellos tiempos calamitosos, la reforma se inició por un pronunciamiento que seguido de una larga serie de motines y desórdenes, cuyo resultado único era el cambio de personas, dió por último efecto la instalacion de un congreso, elejido conforme a las leyes electorales emanadas de la constitucion de 1824.

Este congreso se instaló el 6 de Diciembre de 1846, y en 21 de Mayo de 1847, declaró vijente la constitucion de 1824, con las modificaciones contenidas en una *acta de reformas* expedida el mismo dia.

Tales reformas implicaban un verdadero perfeccionamiento y un adelanto positivo en el sentido de la razon y en beneficio del hombre y del ciudadano.

Para serlo, solamente se exijian las condiciones de ser mexicano, tener veinte años de edad, un modo honesto de vivir, y no haber sido condenado a pena infamante.

Se daba al pueblo mayor acceso en el régimen político del país, disponiéndose que cada cincuenta mil habitantes elijiesen un diputado al congreso jeneral.

Se dejaba en libertad al congreso jeneral para reglamentar las elecciones y adoptar hasta la directa en caso de que lo juzgara conveniente.

Se establecia el medio oportuno para que los funcionarios públicos no abusasen de sus facultades; al efecto se